

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE BÁDMINTON**



**Aprobados por la Asamblea Constitutiva, Lima 26-10-2001 y modificados en  
la Asamblea General, Santo Domingo 13-08-2003**

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE BÁDMINTON

---

---

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Se constituye la Federación Iberoamericana de Bádminton (FIBAD), cuyo desenvolvimiento estará regido por el presente Estatuto Orgánico y por los Reglamentos que lo desarrollen.

Art. 2º.- La Federación Iberoamericana de Bádminton goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su domicilio legal está establecido en la C/ Ferraz, 16-6º, Madrid (España).

Art. 3º.- El idioma oficial de la FIBAD es el español, y cuando alguna actividad se realice en algún país de habla portuguesa, también lo será el Portugués.

Art. 4º.- La FIBAD se mantendrá ajena a cuestiones políticas, religiosas, raciales y en general a cualquiera otra que no esté relacionada con el deporte.

Art. 5º.- Los fines principales de la FIBAD son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo del Bádminton en todos sus aspectos, en los países asociados.
- Desarrollar y fomentar la Cooperación Internacional y los Programas de Desarrollo Iberoamericano en beneficio de la promoción y fomento del Bádminton en los países asociados.
- Organizar los Campeonatos Iberoamericanos de Bádminton.
- Organizar y promover la celebración de encuentros, campeonatos, actividades de formación y tecnificación entre los países asociados.
- Elevar el nivel técnico y de juego de los países asociados.
- Intervenir como mediadora en las divergencias que se pudieran suscitar entre los países asociados y siempre a petición de éstos.
- Representar a los países asociados ante la Federación Internacional de Bádminton y ante todos los Organismos Internacionales y Nacionales del Deporte en general y a cualquier otro que pueda servir a los fines de la Federación, siempre que sea para el cumplimiento, defensa y desarrollo del presente Estatuto y de los Reglamentos que lo desarrollan.

Art. 6º.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales asociadas tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Juego, Normas y Reglamentaciones emanadas de la Federación Internacional de Bádminton (IBF) y de la Federación Iberoamericana (FIBAD).

## TÍTULO II

### AFILIACIÓN

Art. 7º.- Podrán afiliarse a la FIBAD, todas las Asociaciones o Federaciones Nacionales de los países del entorno Iberoamericano, únicamente una por país y siempre que ésta sea de ámbito nacional.

Art. 8º.- Para poder afiliarse a la FIBAD será condición indispensable estar afiliado previamente a la Federación Internacional de Bádminton (IBF)

Art. 9º.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que deseen afiliarse deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la FIBAD, adjuntando un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos y declarando, por escrito, conocer los de la FIBAD.

Art. 10º.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales afiliadas deberán informar a la FIBAD de sus direcciones oficiales, teléfonos, fax, composición de su Junta Directiva, etc..., así como de cualquier cambio que se produzca.

## **TÍTULO III**

### **ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 11º.- La FIBAD se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- La Comisión Permanente

Art. 12º.- Para la ejecución, desarrollo y asesoramiento de sus respectivas competencias, la FIBAD contará con los siguientes Órganos Técnicos, algunos de los cuales serán desarrollados posteriormente a través de sus reglamentos específicos:

- El Secretario General
- El Tesorero
- El Comité de Entrenadores y Árbitros
- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva
- Otros que pudieran ser creados por decisión de la Asamblea General.

Art. 13º.- La FIBAD, se rige por:

- El presente Estatuto Orgánico.
- Los Reglamentos que válidamente se adopten.
- Los acuerdos legalmente tomados por sus Órganos de Gobierno.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la FIBAD y sus funciones son las siguientes:

- Elaborar, modificar y aprobar los proyectos de Estatutos y de Reglamentos.
- Aprobar las normas generales para las competiciones.
- Establecer toda clase de cuotas y derechos federativos.
- Aprobación de Presupuestos.
- Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el desenvolvimiento de la FIBAD
- Resolver las proposiciones que les sean sometidas por la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición de tres miembros asociados.
- Elección del Presidente en la forma que determina este Estatuto Orgánico.
- Aprobación del voto de censura contra la actuación del Presidente o de la Junta Directiva.
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados.

Art. 15º.- La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la FIBAD
- La Junta Directiva
- Dos delegados por cada miembro asociado.

Art. 16º.- Cada asociación miembro tendrá un voto en la Asamblea General, aunque concurra a él con dos Delegados.

Art. 17º.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, pero no voto en la Asamblea, exceptuándose los siguientes casos:

- El Presidente en caso de empate, tendrá el voto dirimente.
- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voto si representan como Delegados a una Asociación.

Art. 18º.- La Asamblea General se reunirá cada dos años con carácter Ordinario.

Art.19º.- La Asamblea General se reunirá cada cuatro años, con carácter Extraordinario, para la elección del Presidente.

Art. 20º.- También podrá reunirse de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o a petición del 25 % de los miembros asociados, para los siguientes casos:

- Elaborar, modificar y aprobar los proyectos de Estatutos y Reglamentos.
- Aprobación de voto de censura contra la actuación del Presidente o de la Junta Directiva.
- Cualquier otra cuestión no atribuida a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 21º.- Sin distinción de su carácter, las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la FIBAD con una antelación de 60 días al de su celebración, quedando validamente constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
- En segunda convocatoria será suficiente la cuarta parte de los miembros con derecho a voto.
- En tercera convocatoria, sea cual sea el número de miembros con derecho a voto.

Art. 22º.- En todas las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 23º.- Los miembros asociados que estén atrasados en el pago de las cuotas a la FIBAD o derechos federativos, no podrán ser designados por la Asamblea, sede de los Campeonatos Iberoamericanos. Tampoco tendrán voto en las Asambleas Generales y sus representantes no podrán tener cargos directivos en la FIBAD.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 24º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de la FIBAD, a quién corresponde la aplicación y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y la resolución de los asuntos que le someta la Comisión Permanente. Será presidida por el Presidente de la FIBAD y actuará como Secretario de sus reuniones el Secretario General de la misma.

Art. 25º.- El Presidente, será elegido por sufragio libre, igual y secreto por todos los miembros de la Asamblea, según el sistema establecido en el presente Estatuto, quien designará a un Vicepresidente primero de entre los vicepresidentes elegidos.

Art. 26º.- Del mismo existirán dos Vicepresidentes, cada uno de ellos será elegido por las

asociaciones miembros de las siguientes zonas, teniendo en cuenta que de la zona de donde sea el Presidente elegido no tendrá Vicepresidente:

- Suramérica.
- Centroamérica-Caribe.
- Resto de países.

Art. 27º.- El presidente elegirá igualmente de forma directa al:

- Presidente del Comité de Entrenadores.
- Presidente del Comité de Árbitros.

Art. 28º.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General.
- Fijar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- Someter a la Asamblea General los textos de las normas de competición y las reglamentaciones.
- Estudiar y fallar los recursos presentados contra los acuerdos del Comité de Competición y de Disciplina Deportiva, que éste haya resuelto en primera instancia.
- Elaborar los Presupuestos de la FIBAD para su sometimiento a la Asamblea General.
- Realizar los contratos que se consideren beneficiosos, convenientes o necesarios para la FIBAD.
- Establecer las modificaciones o rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en que el interés del Bádminton así lo exijan.
- Acordar la formulación de reclamaciones ante los Tribunales de Justicia de cualquier clase y grado, y ante la Administración, en todas sus esferas, en defensa de los intereses de la FIBAD, nombrando procuradores y abogados.
- Admitir y cesar al personal administrativo y técnico, imponiendo sanciones y concediendo gratificaciones, todo ello dentro de las disposiciones legales en el orden laboral.
- Establecer los planes de actividades ordinarios entre Asambleas.
- Ejecutar lo acordado en la Asamblea General
- Proporcionar a los miembros asociados amplia información sobre las actividades de la FIBAD
- Mantener relaciones con la IBF, proporcionándole información sobre la FIBAD y representando a los miembros asociados en apoyo y defensa de todos los aspectos que lo desarrollen.
- Procurar el máximo desarrollo del Bádminton en todos los países asociados, poniendo los medios necesarios para ello dentro del marco de este Estatuto.

## **EL PRESIDENTE**

Art. 29º.- Al Presidente le corresponde la máxima jerarquía dentro de la FIBAD, quién gozará de las siguientes atribuciones:

- Representar legal y oficialmente a la FIBAD en todos los actos y ante la IBF y otros Organismos.
- Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y los demás órganos, encauzando los debates.
- Resolver toda cuestión urgente, siempre que no sea competencia directa de algún otro órgano de gobierno, y dando cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Permanente o de la Junta Directiva que se celebre.
- Hacer cumplir lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- Efectuar los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano.
- Autorizar los documentos que emanen de la FIBAD contratando en su nombre y otorgando poderes a favor de terceros cuando lo considere necesario.

- Dictar las normas de administración, asignar funciones y resolver cualquier cuestión no contemplada en estos Estatutos e interpretar cualquier duda a su buen entender.
- Firmar con el Tesorero todos los documentos de pagos y disponer conjuntamente con él, las extracciones de fondos de las cuentas bancarias o de ahorro de la FIBAD.
- Nombrar a los Vicepresidentes, Director Ejecutivo y Tesorero de la FIBAD
- Nombrar a los Presidentes de los diferentes Comités que se creen en el seno de la FIBAD.

Art. 30º.- El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente por delegación, teniendo idénticas funciones a él en todo aquello que le sea encomendado por éste, sustituyéndole plenamente en los casos de enfermedad, dimisión o cese.

Art. 31º.- El Presidente de la FIBAD cesará en su cargo por los siguientes motivos:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido elegido
- Renuncia a petición del interesado
- Voto de censura aprobado por la Asamblea Extraordinaria
- Por inhabilitación de las Leyes.

### **LA COMISIÓN PERMANENTE**

Art. 32º.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, que podrán tomar decisiones urgentes por consenso y que tendrán que ser posteriormente ratificadas por la Junta Directiva

Art. 33º.- La Comisión Permanente se ocupará del gobierno y funcionamiento de la FIBAD en los periodos comprendidos entre Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.

### **EL SECRETARÍO GENERAL**

Art.34º.- Es el órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos, económicos y deportivos de la FIBAD, que actuará como Secretario de las Asamblea, Junta Directiva y demás órganos colegiados, ya que tendrá consideración de miembro directivo.

Art. 35º.- El Secretario General, además de las funciones generales señaladas en el artículo anterior, tendrá específicamente las siguientes:

- Organizar y conservar el archivo general de la FIBAD
- Firmar con el Presidente todos los efectos bancarios que se originen. Podrá tener firma mancomunada con el Presidente y con el Tesorero.
- Expedir certificaciones oficiales de la FIBAD
- Realizar y enviar las Actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente y otros órganos de la FIBAD a todos los miembros ~~directivos de los países~~ asociados.

### **EL TESORERO**

Art. 36º.- Al frente de la Tesorería de la FIBAD estará el Tesorero, con la consideración de miembro directivo. Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- Administrar la parte económica y recursos de la FIBAD, llevando los Libros Oficiales necesarios.
- Firmar con el Presidente toda la documentación relacionada con la Tesorería.
- Reemplazar en sus funciones al Director Ejecutivo en casos de ausencia temporal de éste con las mismas atribuciones y derechos.

## **EL COMITÉ DE ENTRENADORES Y EL COMITÉ DE ÁRBITROS**

Art. 37º.- Los Comités de Entrenadores y Árbitros a cuyo frente estarán dos presidentes designados directamente por el Presidente de la FIBAD, tendrán como cometido y organización el que reglamentariamente se establezca. Aunque con carácter general tendrán una composición de 2 vocales más y las siguientes funciones:

- a) Clasificar técnicamente a los entrenadores y árbitros.
- c) Establecer las normas internas de este colectivo.
- d) Designar los árbitros que dirigirán las competiciones oficiales.
- e) Proponer programas de actualización y homogenización de los criterios técnicos y arbitrales.
- f) Cualesquiera otras delegadas por la FIBAD.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 38º.- El régimen económico de la FIBAD se regulará mediante Presupuestos bianuales de ingresos y gastos. Corresponde su aprobación a la Asamblea General. En el capítulo de ingresos figurarán los siguientes conceptos:

- La cuota anual para los miembros asociados
- La cuota de afiliación para nuevos miembros.
- Las subvenciones y ayudas que perciba de organismos internacionales, nacionales, territoriales o locales.
- Los subsidios, beneficios, donaciones, intereses y cualquier otros ingresos eventuales que se produzcan por actividades realizadas por la FIBAD.

Art. 39º.- Los fondos de la FIBAD estarán depositados en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la misma, disponiéndose de ellos mediante la firma conjunta del Presidente y el Tesorero como titulares.

Art. 40º.- La cuota anual para los miembros asociados debe de ser girada a la sede de la FIBAD entre el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año.

La cuota de afiliación de un nuevo miembro, se girará a la Federación, juntamente con la cuota anual, en un plazo de 30 días desde que la asociación solicitante es admitida como nuevo miembro de la FIBAD.

## **TÍTULO V**

### **CAMPEONATOS IBEROAMERICANOS**

Art.41º.- La FIBAD organizará cada dos años los CAMPEONATOS IBEROAMERICANOS DE BADMINTON, en los cuales solo podrán participar los miembros asociados a la misma, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 42º.- La Asamblea General como órgano supremo de la FIBAD, decidirá la sede de celebración de los Campeonatos y una sede suplente, examinadas las solicitudes y teniendo en cuenta el menor coste económico para los miembros asociados que tengan que desplazarse.

## **TÍTULO VI**

## PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 43º.- La Junta Directiva de la FIBAD procederá a efectuar la convocatoria de elecciones a Presidente con una antelación de 120 días a la celebración de la Asamblea en la que se procederá a la elección, expresando el plazo de presentación de candidaturas, lugar y fecha de la Asamblea General en que se llevará a efecto la votación y cuantos extremos sean necesarios para facilitar su celebración.

Art. 44º.- La presentación de candidaturas deberá hacerse en la sede de la FIBAD dentro de los 90 días siguientes a la fecha de comunicación de la convocatoria, rechazándose aquellas que no hayan tenido entrada, dentro del plazo fijado.

Art. 45º.- Las candidaturas deberán estar avaladas mediante escrito firmado y sellado por dos miembros asociados a FIBAD, debiendo ser una de ellas la del país candidato. Deberán expresar los avales, el cargo y la persona para el que avala.

Art. 46º.- La Junta Directiva, reunida en Comisión Permanente, decidirá sobre la admisión o no de las candidaturas, proclamando los candidatos y comunicándolo a todos los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de 30 días a la celebración de las elecciones.

Art. 47º.- Las impugnaciones sobre la admisión o no de las candidaturas se formularán por escrito a la Asamblea General, dirigidas al Presidente de la misma. La Asamblea General resolverá de forma irrevocable, cuando se reúna para las elecciones y previamente a la celebración de éstas.

Art. 48º.- Inmediatamente antes de dar comienzo la votación se constituirá la Mesa Electoral, que estará formada por una representación de cada una de las candidaturas validamente aceptadas, y estará presidida por el miembro presente de mayor edad de la Asamblea, figurando como Secretario el de menor edad de la misma, siempre que ninguno de ellos figure en las candidaturas lo cual originaría el nombramiento de los que le siguieran en edad, así sucesivamente hasta constituir la Mesa Electoral.

Art. 49º.- Cuando no se presentase o no hubiese ninguna candidatura, se procederá por la Asamblea General a la designación de un Presidente provisional, señalándose fechas para convocar nuevas elecciones.

Art. 50º.- Si hubiese mas de una candidatura, se procederá a la votación, mediante voto único, libre, igual y secreto. El voto se efectuará mediante papeleta oficial que será depositada en la Mesa Electoral.

Art. 51º.- La elección se llevará a cabo por los asistentes con derecho a voto y con los votos enviados por correo, en las condiciones establecidas en la convocatoria.

Art. 52º.- El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, procediéndose por la Mesa a la proclamación del elegido.

Art. 53º.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerá las incidencias de la votación y el resultado de la misma, con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco). El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y por los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio.

Art. 54º.- Contra las decisiones de la Mesa Electoral se podrá recurrir ante la Asamblea General en escrito dirigido al Presidente, en el plazo de 30 minutos desde la proclamación del elegido. La Asamblea General resolverá de forma inmediata lo que proceda y sus decisiones serán irrevocables.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 55º- La FIBAD, que se crea sin ningún patrimonio inicial, tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto, constituyendo ingresos de la FIBAD:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederla.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que formalice.
- d) Los beneficios que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- e) Los frutos de su patrimonio.
- f) Los préstamos o créditos que obtenga.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de enajenación de sus bienes.
- h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Art. 56º- El cierre de ejercicio asociativo será anual, integrando el régimen documental y contable de la FIBAD:

- a) El Libro de Registro de Federaciones o Asociaciones Miembro de ámbito nacional, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con la expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Junta Directiva y demás Comisiones que se estimen.
- d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la FIBAD.
- e) Los demás que legalmente sean exigibles.

## TÍTULO VIII

### BAJA Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Art. 57. El régimen disciplinario de la FIBAD será desarrollado a través de un Reglamento específico, pero con carácter general, podrán causar baja temporal o separación definitiva de la FIBAD, aquellos miembros asociados que:

- La Asamblea General, por dos tercios del total de los votos, así lo estime.
- Por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva, bajo argumentos demostrados documentalmente, considere que perjudica o agrede los principios fundamentales de la FIBAD.

## TÍTULO IX

### DISOLUCIÓN

Art. 58º.- La FIBAD no será disuelta mientras existan tres miembros asociados dispuestos a sostenerla. No obstante, la FIBAD se disolverá:

- a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Art. 59º.- En caso de disolución los bienes de la FIBAD serán entregados a los miembros asociados a partes iguales.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta la celebración de las primeras elecciones, la Presidencia de la FIBAD recaerá en el Presidente de la Federación Española de Bádminton.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos sustituyen a todas las iniciativas de la misma índole que pudieran haberse realizado en un pasado, dejándolas sin efecto.

En Santo Domingo a 13 de Agosto de 2003



**David Cabello Manrique**  
**Secretario General de FIBAD**

**VBº Manuel Hernández Vázquez**  
**Presidente FIBAD**